

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 193 2 julio 2020 Original: English

# **INFORME No. 183/20 PETICION 1307-12**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

DAVID JOHNSON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 2 de julio de 2020.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 183/20, Petición 1307-12. Admisibilidad. David Johnson. Estados Unidos de América. 2 de julio de 2020.



# I. DATOS DE LA PETICIÓN

Parte peticionaria:	UNROW Human Rights Impact Litigation Clinic del American University
	Washington College of Law
Presunta víctima:	David Johnson
Estado denunciado:	Estados Unidos de América
Derechos invocados:	Artículos II (igualdad ante la ley), V (protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar), VIII (residencia y tránsito), y XIX (nacionalidad) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre <sup>1</sup>

### II. PROCEDIMIENTO ANTE LA CIDH<sup>2</sup>

Presentación de la petición:	9 de julio de 2012
Información adicional recibida durante la etapa de estudio:	31 de mayo de 2018
Notificación de la petición:	11 de septiembre de 2017
Primera respuesta del Estado:	29 de junio de 2018
Observaciones adicionales de la parte peticionaria:	1 de marzo de 2019

# III. COMPETENCIA

Ratione personae:	Sí
Ratione loci:	Sí
Ratione temporis:	Sí
Ratione materiae:	Sí, Declaración Americana (ratificación de la Carta de la OEA el 19 de junio de 1951)

# IV. DUPLICACION DE PROCEDIMIENTO Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional	No
Derechos declarados admisibles	Artículos II (igualdad ante la ley), V (protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar), VIII (residencia y tránsito), y XIX (nacionalidad) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción	Sí, 9 de enero de 2012
Presentación dentro de plazo:	Sí

### V. HECHOS ALEGADOS

- 1. La petición alega que Estados Unidos de América (el "Estado" o "Estados Unidos") sometió a David Johnson (la "presunta víctima" o el "señor Johnson"), a un trato discriminatorio al negarle su ciudadanía automática —con fundamento en su condición de hijo de un padre soltero y por someterlo a una deportación obligatoria sin considerar sus lazos familiares y culturales con Estados Unidos. La parte peticionaria alega que tal discriminación se hallaba justificada bajo la antigua ley 8 U.S.C. § 1432, que deniega la ciudadanía automática derivada a los hijos ilegítimos de padres naturalizados ciudadanos de los Estados Unidos mientras que permite tal ciudadanía para las madres solteras ciudadanas de los Estados Unidos y padres casados ciudadanos de los Estados Unidos
- 2. La parte peticionaria alega que la presunta víctima nació en Jamaica en 1965, siendo sus padres Ronald Johnson y Joan Francis. El día del nacimiento del señor Johnson, Joan Francis lo entregó a la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante, "la Declaración Americana" o "la Declaración".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Las observaciones presentadas por cada una de las partes fueron debidamente notificadas a la otra parte.

custodia y cuidado exclusivos de Ronald Johnson y no volvió a estar involucrada en su vida después de su nacimiento. El 1 de octubre de 1972, cuando el señor Johnson tenía 7 años de edad, ingresó a los Estados Unidos como residente legal permanente, y su padre se naturalizó como ciudadano de los Estados Unidos el 26 de diciembre de 1973. La parte peticionaria alega que el señor Johnson siempre creyó que su hijo menor de edad automáticamente obtendría su ciudadanía norteamericana después de su naturalización, y éste también fue criado y vivió de manera continua en los Estados Unidos hasta que fue deportado por la fuerza el 25 de agosto de 2011.

- 3. La parte peticionaria alega que la presunta víctima fue sometida a tres procedimientos independientes de deportación durante los últimos 20 años. El Servicio de Inmigración y Naturalización ("SIN")³ de los Estados Unidos buscó deportar al señor Johnson con fundamento en haber sido condenado por encontrarse en posesión de un arma de fuego durante y en relación a un delito de tráfico de estupefacientes, y por posesión ilegal de una sustancia controlada y lesiones agravadas. El 21 de agosto de 1992, el SIN adoptó una Decisión de Demostrar Causa, alegando que la presunta víctima era susceptible de ser deportada de Estados Unidos con fundamento en sus delitos penales. Sin embargo, el juez migratorio dio por concluido los procedimientos por razones que no se discutieron en la decisión.
- 4. Algunos años más tarde, el 21 de junio de 1996, el NIS adoptó otra Decisión de Demostrar Causa, alegando que el señor Johnson era susceptible de ser deportado con fundamento en sus condenas por narcotráfico y posesión de armas de fuego. La parte peticionaria ratifica que el 16 de diciembre de 1996, mientras se hallaban pendientes sus procedimientos de deportación, el señor Johnson presentó un Formulario N-600 de Solicitud de Certificado de Ciudadanía ante el SIN, alegando que derivaba su ciudadanía de Estados Unidos de la naturalización de su padre. El señor Johnson fundamentó su solicitud en la norma 8 U.S.C. § 1432(a)(3) que en el inciso afirmaba que "[l]a naturalización del padre que tenga la custodia legal del niño cuando ha habido una separación legal de los padres" le confiere la ciudadanía a ese niño. El 9 de febrero de 1998, el juez migratorio dio por concluidos los procedimientos, afirmando que el señor Johnson "parece ser un ciudadano de los Estados Unidos como resultado de la [naturalización] de [su] padre]". El SIN no apeló la decisión. Sin embargo, más adelante, el 5 de abril de 2000, el SIN denegó la solicitud de ciudadanía porque el señor Johnson, cuyos padres nunca se habían casado, no pudo demostrar que sus padres se habían separado legalmente. El señor Johnson no apeló la denegación decidida por el SIN.
- 5. La parte peticionaria declara que el 28 de enero de 2002, el señor Johnson fue condenado por el delito de posesión de arma de fuego por un criminal condenado y fue sentenciado a 108 meses de prisión. Casi sobre el final de ese período, el 18 de junio de 2008, el Departamento de Seguridad Doméstica ("DSD") inició procedimientos de deportación contra la presunta víctima y lo notificó de un Aviso para Aparecer, alegando que era un extranjero susceptible de ser deportado con fundamento en sus condenas en 2002 y 1989. El 18 de junio de 2008, el DSD notificó un Aviso de Determinación de Custodia y afirmó que el señor Johnson sería detenido en custodia; también, que no podría solicitar una revisión de esta determinación por parte de un juez migratorio porque la Ley de Inmigración y Nacionalidad prohíbe que sea liberado de la custodia. La presunta víctima argumentó que los principios de preclusión le impedían al DSD volver a litigar la cuestión de ciudadanía porque durante los procedimientos de 1998 el juez de inmigración había decidido que era un ciudadano de los Estados Unidos. También presentó un recurso *habeas corpus* en julio de 2008.
- 6. El 21 de mayo de 2009, el Juez Migratorio: (a) denegó la acción del señor Johnson solicitando dar por concluidos los procedimientos; (b) ordenó su deportación con fundamento en que el DSD no se encontraba impedido de litigar sobre la nacionalidad del señor Johnson por la decisión de dar por concluido el procedimiento de 1998 no hizo ninguna determinación de ciudadanía; asimismo, indicó que aún si este obstáculo no existiera, el hecho de que el señor Johnson hubiera cometido un delito adicional después de los procedimientos de 1989 despejaba cualquier obstáculo de preclusión que hubiera existido de otro modo; y (c) decidió que el señor Johnson no derivaba ciudadanía de la naturalización de su padre. El señor Johnson apeló

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Las competencias del SIN en esta área han sido desde entonces transferidas al Departamento de Seguridad Doméstica ("DSD")

esta decisión al Consejo de Apelaciones Migratorias ("CAM") y presentó un recurso de *habeas corpus*, argumentando la misma cuestión de ciudadanía que litigó durante los procedimientos de deportación.

- 7. El 28 de mayo de 2010, la Corte Migratoria emitió una decisión de deportación y rechazó el reclamo de ciudadanía de los Estados Unidos del señor Johnson; después, el 20 de abril el CAM denegó la apelación, argumentando que no deportar a un extranjero que continúa llevando adelante conductas delictivas después de darse por concluido un procedimiento anterior de deportación frustraría uno de los propósitos centrales de la Ley de Inmigración y Nacionalidad ("LIN")—la rápida deportación de extranjeros condenados de delitos, y coincidiendo en que el señor Johnson no había obtenido ciudanía a través de la naturalización de su padre. Si bien el señor Johnson presentó un recurso de apelación, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Cuarto Circuito esta denegó el recurso y el *habeas corpus* el 24 de mayo de 2011 con fundamento en que el señor Johnson no calificaba para la ciudadanía por no satisfacer el requisito de "separación legal" bajo la antigua sección § 1432 y rechazó su reclamo de que esa ley discriminaba con base en la condición de hijo ilegítimo.
- 8. El 25 de agosto de 2011, la presunta víctima fue deportada a Jamaica y separada de su familia y de la vida que había construido en Estados Unidos. La parte peticionaria da fe que el señor Johnson presentó un recurso extraordinario, que fue denegado por la Corte Suprema de los Estados Unidos el 9 de enero de 2012 y que con ese recurso agotó todos los recursos disponibles en la legislación de Estados Unidos.
- 9. La parte peticionaria también declara que en los procedimientos de deportación del señor Johnson, el Estado no llevó a cabo un examen<sup>4</sup> para sopesar su interés en deportarlo frente al derecho humano individual a la protección de la vida privada y familiar. El señor Johnson fue criado en Estados Unidos desde que tenía 7 años de edad y fue deportado por Estados Unidos a la edad de 46 años. Durante todo este tiempo nunca visitó Jamaica. Toda su familia —padre, madrastra, hermanas, sobrinos, sobrinas y otros— se encuentran en Estados Unidos.
- 10. Conforme la parte peticionaria, la ley bajo el antiguo U.S.C. § 1432(a)(3) <sup>5</sup> deniega la ciudadanía automática derivada a los hijos de padres solteros naturalizados ciudadanos de Estados Unidos, a la vez que permite tal ciudadanía para los hijos de madres solteras naturalizadas ciudadanas de Estados Unidos. En este caso, la parte peticionaria señala que la madre del señor Johnson abandonó sus deberes y derechos parentales en el día que aquel nació, y que su padre fue quien asumió la custodia legal exclusiva. La parte peticionaria sostiene que tal discriminación fundada en el sexo del progenitor que es ciudadano de Estados Unidos para requerir la ciudadanía automática derivada viola los siguientes derechos reconocidos en la Declaración Americana: honra, reputación personal, vida privada y familiar, residencia y tránsito y nacionalidad; y que refuerza sesgos y estereotipos negativos históricos relativos a los hijos de padres que no contrajeron matrimonio y de padres solteros.
- 11. Por su parte, el Estado reafirma su posición de que la Declaración Americana constituye una declaración de compromisos políticos de parte de los Estados Miembro de la Organización de Estados Americanos ("OEA") y que no crea obligaciones legalmente exigibles a Estados Unidos. Además, el Estado solicita que la Comisión deniegue la petición porque la misma no enuncia hechos que tiendan a establecer una violación de alguna disposición de la Declaración y es por lo tanto inadmisible en los términos del artículo 34(a) de la Reglas de Procedimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Algunos de los factores del examen de ponderación incluyen: la edad en la que el extranjero emigró al Estado anfitrión; la duración de la residencia del extranjero en el Estado anfitrión; los lazos familiares del extranjero en el Estado anfitrión; el grado de sufrimiento que la deportación del extranjero supone para la familia en el Estado anfitrión; los vínculos del extranjero con su país de origen; la prueba de rehabilitación del extranjero respecto de su actividad delictiva; y los esfuerzos del extranjero para obtener la ciudanía del Estado anfitrión.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> § 1432(a)(3) "Niños de padres extranjeros nacidos fuera de Estados Unidos; condiciones para ciudanía automática (a) Un niño de padres extranjeros, o de un progenitor extranjero y un progenitor ciudadano que luego ha perdido la ciudadanía de Estados Unidos, nacido fuera de Estados Unidos, se convierte en ciudadano de Estados Unidos luego del cumplimiento de las siguientes condiciones: (...) (3) La naturalización del padre que tenga la custodia legal del niño cuando haya existido una separación legal de los progenitores o la naturalización de la madre si el niño nació fuera de un matrimonio y la paternidad del niño no ha sido establecida por vía de reconocimiento (...)".

- 12. Conforme al Estado, el esquema legal previsto en la Sección 32 6 de la LIN se encuentra sustancialmente vinculado al importante objetivo de Estados Unidos de proteger los derechos de ambos progenitores cuando ambos o uno de ellos se han naturalizado como ciudadanos de Estados Unidos. El Congreso buscó proteger los derechos de la patria potestad del progenitor no ciudadano, cuyos "derechos de patria potestad podían verse extinguidos en la práctica" cuando solo uno de los progenitores se encontraba naturalizado. El estándar de base articulando en la sección 321(a)(1)7, que requiere que ambos progenitores se naturalicen para conferir ciudadanía automática a un niño, "reconoce que cada progenitor —naturalizado o no ciudadano— puede tener razones para oponerse a la naturalización de su hijo o hija y respeta los derechos de cada uno de los progenitores en ese sentido". La ley protegía los derechos de ambos progenitores al prevenir la adquisición automática de ciudadanía de Estados Unidos por parte de un niño de un progenitor que había decidido no naturalizarse. El Estado afirma que este mecanismo reflejaba el hecho de que la naturalización es un "evento legal significativo con consecuencias para el niño tanto aquí como quizás en su país de nacimiento o de otra ciudadanía".
- 13. El Estado también afirma que la disposición de la Sección 321 (a)(3) está basada en lo que la Corte Suprema de Estados Unidos denominó la "innegable diferencia en la circunstancia de los progenitores al momento del nacimiento de uno niño". Cuando un niño nace fuera de un matrimonio, la relación legal de ese niño —y su conexión biológica— con su madre se encuentra típicamente establecida en virtud del nacimiento mismo. El padre de un niño, sin embargo, debe dar algún paso para formalizar legalmente su relación con el niño a través del reconocimiento. De acuerdo al Estado, si el padre soltero dio los pasos para colocarse en la misma situación que la madre con respecto a ser legalmente reconocido como padre a través del reconocimiento, el esquema de la Sección 321(a) no haría ninguna distinción basada en el sexo entre la madre y el padre del niño.
- 14. El Estado alega que desde el momento de la naturalización del padre del señor Johnson en 1973 hasta el momento en que la presunta víctima cumplió 18 años de edad en 1983, el señor Johnson podría haber solicitado un certificado de ciudadanía de Estados Unidos para su hijo en virtud de la antigua Sección 322 de la LIN.<sup>8</sup> Esa disposición establecía que un niño nacido en el extranjero sería ciudadano a petición de uno de los progenitores si al menos uno de ellos era ciudadano de Estados Unidos (ya sea por nacimiento o por naturalización), si el niño se encontraba por debajo de los 18 años de edad y si el niño residía de forma permanente en Estados Unidos en virtud de un ingreso legal a fines de residencia permanente. El Estado indica que la validez de la ley no puede ser cuestionada meramente porque la incorrecta interpretación de ella por parte de un individuo, y su consiguiente inacción, privó a su hijo del beneficio fácilmente disponible de ciudadanía.
- 15. También por estas razones el Estado señala que la Comisión debería denegar la petición a la luz de la "formula de la cuarta instancia" ya que carece de la competencia para poner en duda los juicios sobre las pruebas y el derecho de los tribunales domésticos a menos que existan "pruebas inequívocas … de que se han violado las garantías del debido proceso".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> La sección 321 original se encontraba codificada en el Código de Estados Unidos en 8 U.S.C. 1432

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Esta disposición legal fue derogada hace casi 20 años por la Ley de Ciudadanía de Niños de 2000 ("LCN") que, entre otras cosas, eliminó la disposición sobre reconocimiento cuestionada en el reclamo del señor Johnson y eliminó toda referencia al género. Al derogar la antigua Sección 321, codificada en ese momento en 8 U.S.C. § 1432 y aprobar la LCN, Pub. L. 106-395, 114 Stat. 1631, 1632, el Congreso continuó sus esfuerzos para ampliar significativamente las categorías de niños elegibles para ciudadanía. Los informes del Congreso demuestran que la LCN buscaba "modificar las disposiciones de la [LIN] que regían la obtención de ciudanía de Estados Unidos por parte de ciertos niños nacidos fuera de Estados Unidos, principalmente a través del reconocimiento automático de ciudadanía a esos niños" H.R. REP. NO. 106-852, p. 3 (2000). Al aprobar la LCN, el Congreso buscó "asegurar que los niños no se vean privados de ciudadanía de Estados Unidos porque sus padres no se dieron cuenta que debían iniciar el proceso de solicitud del certificado de ciudadanía luego de traer a los niños a Estados Unidos". Id., pp. 4-5. Pero como la ley no se aplica a individuos que tenían 18 años de edad o más al momento en que entró en vigor el 27 de febrero de 2001, la antigua sección 321 continúa rigiendo los reclamos de ciudadanía de individuos como el señor Johnson, que nacieron antes del 27 de febrero de 1983.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Codificado en ese entonces en 8 U.S.C. § 1433

### VI. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACION

- 16. Tanto la parte peticionaria como el Estado han declarado que el señor Johnson ha agotado de forma efectiva todos los recursos internos disponibles en Estados Unidos.
- 17. La Comisión observa que la presunta víctima presentó un recurso extraordinario que fue denegado por la Corte Suprema de Estados Unidos el 9 de enero de 2012 y que, así, agotó todos los recursos internos disponibles en la legislación de Estados Unidos. Dado que el recurso extraordinario fue denegado por la Corte Suprema de Estados Unidos el 9 de enero de 2012 y que la petición fue presentada ante la Comisión el 9 de julio de 2012, la Comisión también declara que la petición fue presentada dentro del plazo previsto por el artículo 31.1 de las Reglas de Procedimiento de la CIDH.

### VII. CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS

- 18. La parte peticionaria alega que las únicas razones por las que el Estado se negó a reconocer que el señor Johnson derivaba automáticamente su naturalización fueron el sexo de su padre y su nacimiento fuera deL matrimonio. Además, la parte peticionaria alega que si la madre y no el padre hubiera ingresado a Estados Unidos en la misma condición, entonces la presunta víctima hubiera tenido ciudadanía automática derivada; por lo tanto la ley aplicada se basó en una discriminación ilegal. La parte peticionaria le pide a la Comisión: (a) declarar que la denegación de ciudadanía automática derivada fundada en el sexo del progenitor y su condición de soltero viola la Declaración Americana, y (b) recomendar que Estados Unidos reconozca al señor Johnson como ciudadano de Estados Unidos.
- 19. Por otro lado, el Estado argumenta que la Comisión debería denegar la petición a la luz de la "formula de la cuarta instancia" porque argumenta que la Comisión no tiene competencia para poner en duda los juicios sobre las pruebas y el derecho de los tribunales domésticos a menos que existan "pruebas inequívocas ... de que se han violado las garantías del debido proceso". El Estado afirma que la parte peticionaria no ha presentado suficientes pruebas de que Estados Unidos discriminó en contra del señor Johnson con fundamento en el sexo y la condición de soltero de su padre, en violación del derecho de igualdad ante la ley, o de que el Estado violó su derecho a la vida familia, residencia o nacionalidad, y enfatiza que el derecho internacional reconoce el derecho de los Estados de regular la exclusión y admisión de extranjeros, sujeto a las obligaciones internacionales de los Estados.
- 20. A la luz de los elementos de hecho y de derecho presentados por las partes y la naturaleza del asunto presentado ante ella, la Comisión considera que los reclamos de la parte peticionaria no son manifiestamente infundados y requiere un estudio sustantivo del fondo en tanto los hechos alegados —que el Estado denegó la ciudadanía automática al señor Johnson porque sus padres nunca se casaron y porque fue su padre y no su madre quien se naturalizó, y lo sometió a deportación obligatoria sin considerar sus lazos familiares y culturales con Estados Unidos—, si se probaran, pueden constituir violaciones a los derechos consagrados en los artículos II (igualdad ante la ley), V (honra, reputación personal y vida privada y familiar), VIII (residencia y tránsito) y XIX (nacionalidad) de la Declaración Americana.
- 21. En cuanto al argumento del Estado sobre la doctrina de la cuarta instancia, la Comisión reitera que, en el marco de su mandato, es competente para declarar admisión una petición y decidir sobre el fondo, cuando la petición trata sobre procedimientos internos que podrían violar derechos protegidos por la Declaración Americana.

#### VIII. DECISION

- 1. Declarar admisible la presente petición en relación a los artículos II (igualdad ante la ley), V (honra, reputación personal y vida privada y familiar), VIII (residencia y tránsito) y XIX (nacionalidad) de la Declaración Americana, continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y
- 2. Notificar a las partes, publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 2 días del mes de julio de 2020. (Firmado): Joel Hernández (en disidencia), Presidente; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Julissa Mantilla Falcón, Miembros de la Comisión